

**RESOLUCIÓN No. 1812**

**13 MAR 2019**

*“Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo de la empresa Asistencia Laboral C y T LTDA, identificada con NIT. 832.001.578-8, y se da por terminado el proceso No. 481-2010*

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE  
LLERAS**

*En uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.3740 del 31 de agosto de 2010, se declaró deudor a **ASISTENCIA LABORAL C Y T LTDA**, identificada con Nit. **832.001.578-8**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 10 al 14 del cuaderno principal)

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 1 de octubre de 2010, prueba que obra a folio 23 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2010. (folios 79 al 81 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.143 del 10 de diciembre de 2010 en contra de **ASISTENCIA LABORAL C Y T LTDA**, identificada con Nit. **832.001.578-8**, (folios 83 al 84 del cuaderno principal).

Que mediante oficio 034801 del 27/12/2010, se envió citación para la notificación del mandamiento de pago sin que se haya logrado la comparecencia del deudor (folio 85 cuaderno principal), posteriormente el mandamiento de pago fue notificado por aviso en el diario el Espectador el día 4 de agosto de 2013, prueba que obra a folio 101 del cuaderno principal.

Que mediante oficios de fecha 27 de diciembre de 2010, se enviaron oficios de investigación de bienes a las oficinas de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Tránsito y Transporte. (folios 1 al 6 cuaderno de medidas cautelares)

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó decretar el embargo de un vehículo automotor de placas BXD-234, (folios 11 al 12 cuaderno medidas cautelares) medida que no fue acatada por cuanto el deudor no figuraba como propietario del vehículo para la época, prueba que obra a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares.

Que nuevamente se enviaron oficios de investigación de bienes a las oficinas de instrumentos públicos, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Tránsito y Transporte, con fecha 21 de marzo de 2013. (folios 20 al 24 cuaderno de medidas cautelares)

Que mediante oficios de fecha 31/03/2011 y 15/03/2013, se enviaron comunicaciones al deudor invitándolo a realizar acuerdo de pago por la obligación a su cargo, sin que obre dentro de las diligencias respuesta alguna de su parte (folios 89, 90, 91, 95 y 96 del cuaderno principal)

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.108 del 10 de abril de 2014 se

RESOLUCIÓN No. 1812

13 MAR 2019

*“Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo de la empresa Asistencia Laboral C y T LTDA, identificada con NIT. 832.001.578-8, y se da por terminado el proceso No. 481-2010*

ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, la cual fue notificada por aviso en el diario el Espectador el día 22 de junio de 2014. (folios 103 al 105 y 111 del cuaderno principal)

Que dentro del proceso, se ordenó mediante Resolución No.215 del 6/06/2014 decretar el embargo de las siguientes cuentas bancarias: Banco de Davivienda cuenta corriente No.0560450469999806 y cuenta de ahorros No.0570450470100717, y librar los oficios correspondientes comunicando a la entidad bancaria, (folios 181 al 185 del cuaderno de medidas cautelares) y mediante Resolución No.570 del 28 de noviembre de 2014 se ordenó el embargo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 7 No. 10-10 piso 2 Centro de Madrid, medida que fue registrada en el Certificado de Cámara y Comercio de Facatativa. No obstante, no existe prueba dentro del expediente de haberse solicitado la inscripción de la medida de embargo del inmueble en mención, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (folio 206 al 209, 336 al 337 del cuaderno de medidas cautelares)

Que mediante Auto del 03 de agosto de 2015, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **ASISTENCIA LABORAL C Y T LTDA**, identificada con Nit.**832.001.578-8**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.3740 del 31 de agosto de 2010, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$219.983.199). (folio 125 del cuaderno principal)

Que mediante Autos de fechas 30 de septiembre de 2015, 27 de febrero de 2017 y 27 de diciembre de 2017, se ordenó la investigación de bienes dentro del presente proceso, pruebas que obran a folios 128, 202 y 226 del cuaderno principal.

Que mediante oficio del 22 de febrero de 2016, el Banco Davivienda informa sobre la aplicación de la medida de embargo solicitada con oficio del 6 de junio de 2016, las cuales no poseen saldos que den lugar a constituir depósito judicial alguno. (folio 178 del cuaderno principal)

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA informa mediante oficio del 16 de noviembre de 2016, que se accede a la solicitud de remanentes ordenada por este Despacho en Auto del 19 de octubre de 2017, aclarando que no ha sido posible hacer efectiva la medida en bien alguno. (folios 224 del cuaderno principal y 338 del cuaderno de medidas cautelares)

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que la Sede de la Dirección General, asumió la competencia del proceso de cobro coactivo No.2010-481, en virtud de las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución No. 384 de 2008, modificado por la Resolución No.5040 del 22 de julio de 2015

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la

**RESOLUCIÓN No. 1812 13 MAR 2019**

*“Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo de la empresa Asistencia Laboral C y T LTDA, identificada con NIT. 832.001.578-8, y se da por terminado el proceso No. 481-2010*

información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 04 de agosto de 2013, y el término para exigir la obligación se cumplió el 5 de agosto de 2018, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el día 06 de noviembre de 2018 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$219.983.199). (folio 271 del cuaderno principal)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **ASISTENCIA LABORAL C Y T LTDA**, identificada con Nit. **832.001.578-8**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. **3740** del 31/08/2010, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$219.983.199**), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **481-2010** que se adelanta en contra de **ASISTENCIA LABORAL C Y T LTDA**, identificada con Nit. **832.001.578-8**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

RESOLUCIÓN No. 1812

13 MAR 2019

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo de la empresa Asistencia Laboral C y T LTDA, identificada con NIT. 832.001.578-8, y se da por terminado el proceso No. 481-2010"*

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2019

**JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR**  
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda- GJC   
Vo/Bo: César Mejía- GAJ 

PÚBLICO